

FORMATO N° 15

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS**

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	005-CS-AS-001-2024
----------	-----------------------	--------------------

2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	<p>En Pacaran, en los días 05, 08, 10, 11 y 12 del mes de JULIO del año 2024, en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Pacaran, a las 08:53 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-2024/MDP, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUI N° 2341773, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA correspondiente según orden de prelación.</p>
----------	-------------------------------------	--

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN				
El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:					
	Presidente	ING. JUAN CARLOS LÓPEZ ALIAGA	Titular	X	Dependencia: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
			Suplente		
	Primer Miembro	ING. WILSON ERNESTO MUNAYCO TASAYCO	Titular	X	Dependencia: EXPERTO INDEPENDIENTE
			Suplente		
	Segundo Miembro	JUAN CARLOS SANCHEZ SANTOS	Titular	X	Dependencia: UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL
			Suplente		

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES		
De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:		

N°	Nombre o razón social del participante	RUC
1	LUNAREJO CARRASCO PERCI ADRIAN	10096036502
2	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	10097300432
3	SERVICIOS TECNICOS COMERCIALES SA	20136318323
4	EL HORIZONTE S.R.L.	20365809179
5	LIXANT S.R.L. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES	20487650766
6	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20489730864
7	EMPRESA MAQUISA S.A.C.	20491375834
8	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.C.	20491386950
9	JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC.	20491388901
10	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	20495161774
11	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	20507687084
12	ARCONST SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20508461489
13	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20509186961
14	EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20510711824
15	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	20515430505
16	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20516615088
17	CORPORACION XIANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20517623394
18	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	20518861604
19	CORPORACION SERCON S.A.C.	20521403587
20	CORPORACION ARIS S.A.C.	20523320522
21	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	20533943706
22	HUACHECSA S.R.L. - HCSA S.R.L.	20534004185
23	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	20534362341
24	KIALO'S CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20534860537
25	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20535069094
26	MAR CONTRATISTAS E.I.R.L.	20535094285
27	LFX INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LFX S.A.C.	20535152587



FORMATO N° 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

4	28	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	20536627228
	29	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	20542059291
	30	CRISAMYR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20542513439
	31	M & S PROYECTS S.A.C.	20547097069
	32	OUR HOUSE CONSTRUCTION SOCIEDAD ANONIMA	20548938768
	33	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	20552908903
	34	CS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20554797807
	35	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	20555976268
	36	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	20556159930
	37	C & R EJECUTORES S.A.C.	20557038338
	38	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	20557574884
	39	CONSTRUCTORA JROTRI E.I.R.L.	20571408954
	40	PROYECTAING S.A.C.	20600998448
	41	MONTALVO CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.	20601059381
	42	B & M GUTIERREZ CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20601702909
	43	FCV S.A.C CONTRATISTAS GENERALES	20602312586
	44	GAROTH GRUPO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603089236
	45	PROYECTOS CABA ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603164181
	46	ZIMA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603387105
	47	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	20603943075
	48	AGL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20603944187
	49	S & S GECONSAC GESTION Y CONSTRUCCION DE CALIDAD S.A.C.	20604052247
	50	CGG MULTISERNING GENERALES E.I.R.L.	20604191522
	51	FEMSYCON S.A.C.	20604749591
	52	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	20605133542
	53	G & I ASOCIADOS CONSULTORES E.I.R.L.	20605349782
	54	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES MATTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES MATTA S.A.C	20605698949
	55	ECONUEVA S.A.C.	20605971483
	56	CJ & L ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORIA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20606173599
	57	ABC PROYECTOS Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	20606967111
	58	PACORQ S.R.L	20608408747
	59	H&H CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	20609081776
	60	CONSTRUCTORA Y EDIFICACIONES ALY S.A.C.	20610197435
	61	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20610312650
	62	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES N & D E.I.R.L	20610314792
	63	ARTEK CONSTRUCCIONES E.I.R.L.	20611192739

DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron en la Plataforma del Seace sus ofertas en sobre cerrado:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/07/2024	13:37:39
2	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	04/07/2024	14:03:53
3	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	04/07/2024	15:37:34
4	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	04/07/2024	15:59:04
5	CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA	04/07/2024	16:15:12
6	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	04/07/2024	16:35:02
7	CONSORCIO PACARAN III	04/07/2024	17:11:28
8	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	04/07/2024	17:48:34
9	CONSORCIO LYC	04/07/2024	18:15:46
10	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	04/07/2024	18:17:56



FORMATO N° 15

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

5	11	CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS	04/07/2024	18:18:38
	12	FEMSYCON S.A.C.	04/07/2024	18:37:23
	13	CONSORCIO CONSTRUCTOR CAÑETE	04/07/2024	19:02:49
	14	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	04/07/2024	19:04:23
	15	CONSORCIO PACARAN	04/07/2024	19:57:21
	16	CONSORCIO SANTA ROSA	04/07/2024	19:58:51
	17	CONSORCIO SAYANI	04/07/2024	20:04:36
	18	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA	04/07/2024	20:20:40
	19	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	04/07/2024	20:27:21
	20	CONSORCIO PACARAN	04/07/2024	20:29:22
	21	CONSORCIO SAN PABLO	04/07/2024	21:56:22
	22	CONSORCIO SAN MARTIN	04/07/2024	22:07:54
	23	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	04/07/2024	22:24:03
	24	CJ & L ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORIA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/07/2024	22:33:26
	25	CONSORCIO AMERICA	04/07/2024	22:48:05
	26	G & I ASOCIADOS CONSULTORES E.I.R.L.	04/07/2024	23:06:40
	27	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	04/07/2024	23:15:22
	28	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	04/07/2024	23:39:42



6 Acto seguido, se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación detallan en el **Anexo 01A**:

Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado: "28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras serán devueltas las ofertas que excedan el valor referencial en más de 10%. En este caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal. En los casos de ejecución o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo en un 20% del promedio de todas las ofertas admitidas, incluido el Valor Referencial".
Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) En el caso de ejecución de obras, el comité de selección devuelve las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial, teniéndose estas por no admitidas.(...)".

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN
Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	UNICO

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según **Anexo 01B**, que forma parte de la presente Acta.

PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES
COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	
	FACTORES	PUNTAJES	
	PRECIO	100 puntos	
	BONIFICACION 5%	5 puntos	
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	105 puntos	

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	105

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.



FORMATO N° 15

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS**

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

12	CALIFICACIÓN				
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:				
	12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD LEGAL			
	A.1	REPRESENTACIÓN			X
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO			X
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			X
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			X
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR			
	C.1	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			X
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN				CALIFICA	
SI NINGUNO DE LOS DOS POSTORES CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, EL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEBE VERIFICAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES ADMITIDOS, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN OBTENIDO EN LA EVALUACIÓN.					
12.2	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS				
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 02 que forma parte de la presente Acta.				

13	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN	
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:	
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
	1	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.

14	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD , dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

15	
	NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

FORMATO N° 15

**ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:
OBRAS**

(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PRIVADO)

SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El comité de selección durante la EVALUACION, solicitó al postor **CONSORCIO SANTA ROSA**, subsanar su oferta dentro del plazo de 01 día hábil, conforme a la siguiente información:

- Documento mediante el cual se solicitó la subsanación: CARTA N° 002-2024-MDP-CS-AS-001-2024-MDP-CS-1
- Documento mediante el cual el postor comunicó la subsanación: NO SUBSANO LO SOLICITADO
- Fecha de presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad del documento mediante el cual el postor comunicó la subsanación: NO SUBSANO LO SOLICITADO
- Detallar el documento o error que se subsanó: Revisada la propuesta presentada, en las páginas 97 y 98, adjunta la Promesa de Consorcio sin la Legalización de los Consorciados.

16

El comité de selección durante la EVALUACION, solicitó al postor **CONSORCIO SAYANI**, subsanar su oferta dentro del plazo de 01 día hábil, conforme a la siguiente información:

- Documento mediante el cual se solicitó la subsanación: CARTA N° 003-2024-MDP-CS-AS-001-2024-MDP-CS-1
- Documento mediante el cual el postor comunicó la subsanación: SUBSANO MEDIANTE PLATAFORMA DEL SEACE
- Fecha de presentación ante la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad del documento mediante el cual el postor comunicó la subsanación: 09/07/2024
- Detallar el documento o error que se subsanó: Revisada la propuesta presentada, en las páginas 25 y 26, adjunta la Promesa de Consorcio sin la Legalización de los Consorciados.



ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUI N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	<p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>El postor presenta el Anexo 06 proponiendo su oferta por ítem lo cual dicho proceso no es por ítem.</p> <p>En el Componente OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD, IMPLEMENTACION COVID-19 Y TRABAJOS PRELIMINARES, solo consigna OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD</p> <p>En la Partida 01.02.04 RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)</p> <p>En la Partida 06.02.02 SEÑALES REGULADORAS (INCLUIDO COLOCACION), oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (SEÑALES REGULADORAS (INCLUIDO COLOCACION)</p> <p>En la Partida 07.01 PREPARACION DE TIERRA DE CHACRA, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (REPARACION DE TIERRA DE CHACRA)</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 16, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato.</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
2	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	<p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>El postor consigna en el Anexo 1 Ficha en vez de ser Partida Electrónica como corresponde de acuerdo a la Vigencia de Poder.</p> <p>En la partida 01.04.01 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL, el postor a rebajado sus precios afectando el costo de la mano de obra en un 50%, lo cual se hace temerosa su oferta por que quisiera cubrir con el pago de mano de obra del personal obrero. El postor debe tomar en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos a fin de poder sustentar lo ofertado (OPINION 144-2019/DTN), asimismo debemos precisar que, los precios de la mano de obra establecidos en el expediente técnico se han realizado de acuerdo a la tabla salarial CAPECO y de la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú (FTCCP) por lo que debe respetarse, ya que estos están contemplados de acuerdo a lo estipulado en las leyes sociales que disponen el otorgamiento de beneficios sociales y bonificaciones que tienen derecho los trabajadores del rubro de construcción civil.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
3	DESARROLLO INNOVACION Y TECNOLOGIA DE SERVICIOS S.A.C	<p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>En la Partida 08.02 ACONDICIONAMIENTO Y ABANDONO DE BOTADERO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (ACONDICIONAMIENTO Y ABANDONO DE BOTADERA)</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 15 al 18, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato.</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>

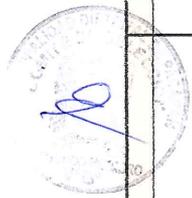


ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
4	CONSORCIO PUEBLO LIBRE	<p>En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado el M&S PROYECTS S.A.C. se obliga con el aporte de 50% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado DUAL DOOM S.A.C. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>En la Partida 04.02.03.01 JUNTA DE CONSTRUCCION (POLIETILENO EXPANDIDO DE 1"), oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (JUNTA DE CONSTRUCCION (POUETILENO EXPANDIDO DE 1"))</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 30, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato"</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024"</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
5	CONSORCIO SAN JUAN BAUTISTA	<p>En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominada promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado CONSTRUCTORA PUNTO VISUAL S.A.C. se obliga con el aporte de 50% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado H&H CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>De la Promesa de Consorcio el Representante Legal de la empresa H&H CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. realiza su firma como Gerente General contraviniendo su delegación mediante Vigencia de Poder como TITULAR GERENTE.</p> <p>El postor presenta el Anexo 06 proponiendo su oferta por ítem lo cual dicho proceso no es por ítem.</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 89, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato"</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024"</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
		<p>En el Componente OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD, IMPLEMENTACION COVID-19 Y TRABAJOS PRELIMINARES, solo consigna OBRAS PROVISIONALES, SEGURIDAD Y SALUD</p> <p>En la Partida 04.02.03.01 JUNTA DE CONSTRUCCION (POLIETILENO EXPANDIDO DE 1"), oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (JUNTA DE CONSTRUCCION (POLIETILENO EXPANDIDO DE 1"))</p> <p>En la partida 04.02.02.02 ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 el postor oferta 576.80 KG lo cual es un metrado diferente al del expediente técnico lo cual es 9,131.25 KG.</p> <p>En la partida 04.02.02.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCIÓN el postor oferta 48.07 M2 lo cual es un metrado diferente al del expediente técnico lo cual es 576.80 M2.</p> <p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p>



DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
6	INGCONS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	<p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 19, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato.</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
7	CONSORCIO PACARAN III	<p>En la nota de pie de página del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorcio BARI CONTRATISTAS S.A.C. se obliga con el aporte de 50% de experiencia en obras similares sin que el otro consorcio denominado ALELUB COSNSTRUCTORA S.A.C. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>En la Partida 02.02.04 CONCRETO EN RAMPAS H=0.10 M FC=175 KG/CM2, INCL. BRUÑADO Y SEMIPULIDO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (CONCRETO EN RAMPAS H=0.10 M FC=175 KG/CM2, INCL. BRUÑADO Y SEMIPULIDO)</p> <p>En la Partida 02.03.01 JUNTA DE DILATACION ASFALTICA e=1", INCL. BRUÑADO Y SEMIPULIDO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (JUNTA DE DILATACION ASFALTICA e=1")</p> <p>En la Partida 03.03.01 JUNTA DE DILATACION ASFALTICA e=1", INCL. BRUÑADO Y SEMIPULIDO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (JUNTA DE DILATACION ASFALTICA e=1")</p> <p>En la Partida 05.02.02 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2", INCL. BRUÑADO Y SEMIPULIDO, oferta una partida diferente a la del Expediente Técnico (CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2")</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 31, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato.</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
		<p>El postor en el Anexo N° 06 hace referencia a la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MDL, la cual no es parte de este proceso de selección siendo Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDP/CS, como se absolvió en la Consulta N° 02 del Pliego de Observaciones y Consultas.</p> <p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>En la oferta técnica como parte del anexo 01, se adjunta la vigencia de poder donde se certifica que el poder con el cargo de GERENTE GENERAL a favor de GODOY PALOMINO KATIA PALMIRA. Sin embargo, se verifica que la oferta ha sido suscrita como representante legal de la empresa CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.; cargo para el cual no ha adjuntado el poder que lo acredite. Por lo que, ante la inexactitud de la información de la propuesta del postor.</p> <p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 5; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando confusión a este colegiado ya que incumplió lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visado. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer y entender que se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que: "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p>



DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
8	CONSTRUCTORA PAFARI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA PAFARI S.R.L.	<p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 12, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato".</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso.", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ..." y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
9	CONSORCIO LYC	<p>El postor presenta el Anexo 04 diferente a las de las Bases Integradas del proceso.</p> <p>De acuerdo al numeral 1.6 del Capítulo I Sistema de Contratación; el presente proceso es a PRECIOS UNITARIOS, de lo cual el postor presenta su Anexo N° 6 para procesos convocados bajo el Sistema de Contratación A. ZUMA ALZADA.</p>
10	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	<p>El postor en su Anexo N° 1 hace mención a un Asiento (A-1) diferente a lo consignado por su vigencia de poder (A0001).</p> <p>El postor en las partidas 02.01.01 CORTE DE TERRENO MANUAL PARA VEREDAS H=0.15 m, 02.01.02 COMPACTACION SUBRASANTE PARA VEREDAS, 02.01.03 BASE GRANULAR E=0.15 m, CON EQUIPO Y 02.01.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10 km nos da una sumatoria de 8,881,483.02 superando los límites del valor referencial por lo cual se rechaza la oferta.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ..." y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
11	CONSORCIO TIGER Y ASOCIADOS	<p>En la nota de pie de página del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorcio de MEJESA S.R.L. se obliga con el aporte de 55% de experiencia en obras similares sin que el otro consorcio denominado PACORQ S.R.L. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>De la Promesa de Consorcio se ha realizado la legalización con fecha 23 de Abril del 2024, fecha antes de dicha convocatoria y se contradice con la fecha del documento.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ..." y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
12	FEMSYCON S.A.C.	<p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando confusión a este colegiado ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer e entender qué se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que: "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ..." y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>



ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDF/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
13	CONSORCIO CONSTRUCTOR CAÑETE	<p>En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado el CS INGENIEROS S.A.C. se obliga con el aporte de 30% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado E&F CONSULTORIA S.A.C. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>El postor en el Anexo 6 en el desgagado de precios en la Partida 04.02.01.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10 KM no ha consignado ni el metro, ni el precio unitario (pag. 030).</p> <p>En la Pag. 031 el postor en el desgagado de partidas detalla unos montos sin tener N° Item, Partida y Sub Total.</p> <p>El postor consigna en el Anexo 6 un componente diferente (05.02 PAVIMETOS) a lo del expediente (05.02 PAVIMENTOS)</p> <p>En la Oferta en los folios 187 al 200 el consorciado E&F CONSULTORIA S.A.C. presenta documentación de persona con discapacidad, presentado igual que el CONSORCIO SAN PABLO mediante su consorciado CGG MULTISERNING GENERALES E.I.R.L.; presentan al mismo personal con discapacidad por lo que se estaria en una duplicidad de informacion presentada por los postores.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
14	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	<p>El postor en su Anexo N° 1 hace mención a un Asiento (A-1) diferente a lo consignado por su vigencia de poder (A0001).</p> <p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando coherencia a este colegiado ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esbozar e entender qué se entiende por firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que, "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
15	CONSORCIO PACARAN	<p>Se observa de la promesa de consorcio que los consorciados pretenden asumir la responsabilidad por todo tipo de sanción, penalidad o multa impuesta al consorcio incluyendo los daños y perjuicios derivados del contrato de consorcio en forma individualizado, lo cual contraviene lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13 del mismo cuerpo legal, que establece que los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato, mas aun cuando por ejemplo ambos están comprometidos a ejecutar la obra en un 50% y 50% y que en caso de resolución de contrato por ejemplo se pretenda que uno de los consorciados asuma dicha responsabilidad. En ese sentido, el comité decide no admitir la promesa formal de consorcio.</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 023 al 029, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consignar y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generando confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, sí se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato"</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>



ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
16	CONSORCIO SANTA ROSA	<p>El postor presenta el Anexo 4 diferente a lo que esta en las bases integradas. Asumiendo equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio lo cual dicho proceso no contiene equipamiento, ni mobiliario, ni montaje.</p> <p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando confusión a este colegiado ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, y en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer y entender qué se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que, "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>Mediante CARTA N° 002-2024-MDP-CS-AS-001-2024-MDP-CS-1 de fecha 08.07.2024 se notificó al postor para que subsane la firma legalizada lo cual no subsana.</p> <p>Postor Presenta Anexo N° 6 de procedimiento a suma alzada lo cual no es correcto ya que el presente proceso es a precios unitarios.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
17	CONSORCIO SAYANI	<p>En la nota de pie de página del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado el JBG CONSTRUCTORES S.A.C. se obliga con el aporte de 80% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado INVERSIONES ROMAYSE S.A.C. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando confusión a este colegiado ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, y en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer y entender qué se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que, "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>Mediante CARTA N° 001-2024-MDP-CS-AS-001-2024-MDP-CS-1 de fecha 08.07.2024 se notificó al postor para que subsane la firma legalizada lo cual subsana la legalización de firma de los consorciados con fecha posterior a la presentación de la oferta. Se precisa que conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe la subsanación siempre que los documentos omitidos hayan sido emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública, con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias u otras certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 030, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generando confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato".</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
18	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SOCIEDAD ANONIMA	<p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>En el Anexo 6, desagregado de precios en las pag. 15 y 16 no se puede visualizar con claridad lo ofertado por el postor.</p> <p>El postor consigna en el Anexo 1 Ficha en vez de ser Partida Electrónica como corresponde de acuerdo a la Vigencia de Poder.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente ... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>

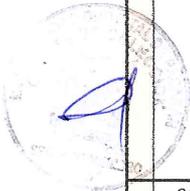


ANEXO N° 01A
DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUI N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
19	CORPORACION NEBCAS S.A.C.	<p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>El postor en el Anexo 6 lo que hace es pegar el desagregado de las partidas del expediente técnico</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 18, que el postor hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N° 06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de Contrataciones del Estado en su RESOLUCIÓN N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso...", sin embargo en el presente caso, existen dos fechas, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
20	CONSORCIO PACARAN	<p>De revisada el anexo 05 - Promesa de Consorcio se desprende que el Representante Legal del Consorcio INGENIERIA CIVIL & CONSTRUCCIONES APLICADAS E.I.R.L. legaliza su firma como GERENTE GENERAL, lo cual contradice sus facultades registradas en la vigencia de poder lo cual es TITULAR GERENTE, y como también en la información declarada en el Registro Nacional de Proveedores.</p>
21	CONSORCIO SAN PABLO	<p>El postor en el Anexo 5 - Promesa de Consorcio consigna en una de sus obligaciones a Ser el responsable de la Gestión y aporte de las Cartas Fianzas necesarias para el Servicio, lo cual el proceso de selección no es servicio si no ejecución de obra.</p> <p>En la Oferta en los folios 95 al 103 el consorcio CCG MULTIGERNING GENERALES E.I.R.L. presenta documentación de persona con discapacidad, presentado igual que el CONSORCIO CONSTRUCTOR CAÑETE mediante su consorcio E&F CONSULTORIA S.A.C.; presentan al mismo personal con discapacidad por lo que se estaría en una duplicidad de información presentada por los postores.</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
22	CONSORCIO SAN MARTIN	<p>El postor en el Anexo 5 - Promesa de Consorcio consigna en una de sus obligaciones a ser el responsable de la Gestión y aporte de las Cartas Fianzas necesarias para el Servicio, lo cual el proceso de selección no es servicio si no ejecución de obra.</p> <p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando cotiledo a este cotiledo ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer y entender qué se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que, "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINIÓN N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: (...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
23	CJ & L ALTO RENDIMIENTO EN CONSULTORIA Y EJECUTORIA DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	<p>En la partida 03.01.02 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DM=10km, oferta el siguiente metrado 25.73, lo cual es diferente al del expediente técnico siendo 25.78</p> <p>En la partida 06.01.03 PINTADO DE SIMBOLOS Y LETRAS, oferta el siguiente metrado 104.10, lo cual es diferente al del expediente técnico siendo 104.16</p>



DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUJ N° 2341773

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
24	CONSORCIO AMERICA	<p>En la nota de pie de pagina del anexo 05 denominado promesa formal de consorcio se establece de forma clara lo siguiente: 42 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 43 Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. 44 Este porcentaje corresponde a la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio. En ese sentido, de la promesa que presenta el postor se advierte que el consorciado el R&COMÉZ CONSTRUCTORES S.R.L. se obliga con el aporte de 15% de experiencia en obras similares sin que el otro consorciado denominado C&R EJECUTORES S.A.C. se comprometa a aportar experiencia en obras similares con el objetivo de completar el 100% de experiencia que equivale a dos veces el valor referencial conforme esta señalado en las bases integradas.</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 28, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato"</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso.", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
25	G & I ASOCIADOS CONSULTORES E.I.R.L.	<p>El postor en el Anexo N° 01 en la partida consigna lo siguiente G&I ASOCIADOS CONSULTORES E.I.R.L., donde debe de estar el Numero de Partida Electrónica</p> <p>De la Revisión hecha de la Vigencia de Poder Acreditada al representante legal como Gerente lo cual en los Anexos el postor se acredita y firma como Titular Gerente lo cual es una información diferente declarada en los anexos.</p> <p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p>
	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	<p>El postor en el Anexo 1 Ficha en vez de ser Partida Electrónica como corresponde de acuerdo a la Vigencia de Poder.</p> <p>El postor no consigna correo electrónico en el Anexo 1 para la autorización de notificación de correo electrónico.</p> <p>Asimismo, se observa que, en su ANEXO N°6 PRECIO DE LA OFERTA, se aprecia en el folio 13, que el postor hace referencia que, "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024", sin embargo de la revisión del formato del ANEXO N°06 de las bases integradas del procedimiento de selección, no se solicita que el postor consigne y/o indique la fecha de cálculo del precio final ofertado, por lo tanto, el postor no estaría cumpliendo con remitir el formato publicado en las bases integradas del procedimiento de selección, generándose confusión y distorsión en la determinación del precio de su oferta, por lo que cabe indicar que, de conformidad al tercer y cuarto párrafo del numeral 33 de los considerandos del Tribunal de contrataciones del estado en su RESOLUCION N° 04085-2023-TCE-S1, del 24 de octubre del 2023.</p> <p>Por otro lado, también es importante reiterar que en las bases integradas no se exige que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo de la oferta económica. No obstante, si se prevé que los postores coloquen la fecha de emisión del documento, la cual en el caso de la oferta del Impugnante es el 22 de agosto de 2023.</p> <p>Siendo así, para efectos de conocer la fecha en que se realizó el cálculo de la oferta económica, según lo alegado por la Entidad sobre la base de una resolución del año 2008 emitida por este Tribunal (en el marco de una normativa derogada) y un pronunciamiento del OSCE, corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso. Cabe reiterar que el marco normativo vigente no exige que los postores señalen en el Anexo N° 6 una fecha específica en la que se calculó la oferta, ni que dicha fecha deba ser anterior a la convocatoria, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes durante la ejecución del contrato"</p> <p>Como se observa, en el presente pronunciamiento, dice "...corresponde que se valore en el caso del Impugnante el 22 de agosto de 2023 en que ha sido emitido el documento que contiene el precio total propuesto en el presente caso.", sin embargo en el presente caso, existen dos fecha, la que determina la emisión del documento y la que estipula el postor cuando hace referencia que: "LA OFERTA HA SIDO CALCULADO CON PRECIOS AL MES DE ENERO DEL 2024".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>
27	CORDOVA ESPINOZA JESUS ANGEL	<p>De la revisión de la oferta del participante, debemos observar las notables diferencias entre el visado en los Anexos que conforman su ADMISION como los Anexos N° 1, 2, 3, 4 y 6; con la firma del participante de su Documento Nacional de Identidad - DNI que incluye dentro de su oferta, creando confusión a este colegado ya que incumpliría lo establecido en el numeral 1.7 de la sección general de las bases integradas, donde indica lo siguiente: las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas por lo cual, traemos a colación el Numeral 15 de la Resolución N° 00895-2022-TCE-S2 donde indica claramente lo siguiente: "De ahí que, es necesario esclarecer y entender qué se entiende por "firma manuscrita. Así el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, en su plataforma digital ha establecido que la firma manuscrita es aquella imagen que significa nuestro nombre, apellido o título realizada por nuestra propia mano y plasmada en un documento para darle autenticidad o para manifestar la aprobación de su contenido, cuyas funciones son "vincular, identificar, autenticar y preservar la integridad". Agrega que: "la firma que aparece en el Documento Nacional de Identidad (DNI) es aquella que el ciudadano ha elegido para identificarse legalmente ante los demás y, por lo tanto, debe utilizarse en trámites y transacciones que requieran validez jurídica".</p> <p>El Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA no cumple con lo indicado en las bases integradas en el punto "g" que indica lo siguiente "... cuando es a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ... y en dicho párrafo indica lo siguiente: En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. En ese mismo sentido en la OPINION N° 051-2022/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones ha señalado que: "el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone lo siguiente respecto del sistema de contratación a precios unitarios, en contratos para la ejecución de obras: "(...) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. Asimismo, lo ha señalado el Tribunal OSCE en la Resolución N° 0920-2022-TCE-S1, en su fundamento 35. En ese sentido, si bien la oferta económica del postor contiene las partidas que se indican en el presupuesto de obra que es parte del expediente técnico, no se advierte que su oferta económica se realiza conforme a los parámetros establecidos en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento, es decir considerando las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas que también forman parte del expediente técnico, en ese sentido el comité no admite la oferta económica del postor por incumplir lo señalado en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento de la LCE.</p>

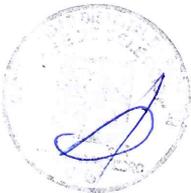


ANEXO N° 01
DOCUMENTACION DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

FACTOR DE EVALUACION

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUI N° 2341773

FACTOR DE EVALUACIÓN	S/. 1,087,865.06	DERC CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	MONTO OFERTADO S/
A. PRECIO		
<p>Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p>Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = O_m \times \frac{PMP}{O_i}$ <p> P_i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio </p>	1,087,865.06
PUNTAJE	100	100
PROVINCIA COLINDANTE - ANEXO 08		NO CORRESPONDE
REMYPE - ANEXO 11		5
PUNTAJE TOTAL		105
PERSONAL CON DISCAPACIDAD		
ORDEN DE PRELACIÓN		1





ANEXO N° 02

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDP/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ANEXO PUEBLO NUEVO DE ROMANÍ, DISTRITO DE PACARAN - CANETE - LIMA - PRIMERA ETAPA, CON CUI N° 2341773



RAZON SOCIAL DEL POSTOR		DERG CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C.
A CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
<p>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o arillos viales y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>		
RESULTADO DE LA CALIFICACION		CALIFICA